



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/538/2016

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A GENERADORA FÉNIX, S. A. P. I. DE C. V., PARA SU CENTRAL NECAXA 1, EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/1804/GEN/2016

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento); y el 8 de abril de 2015, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (Disposiciones generales).

SEGUNDO. Que el 4 de abril de 2016, Generadora Fénix, S. A. P. I. de C. V., (la Solicitante), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) una solicitud de permiso para generar energía eléctrica, mediante una central hidroeléctrica ubicada en la carretera México-Tuxpan km 122, colonia Nuevo Necaxa, coordenadas 20° 13.012' N, 97° 59.239' O, C. P. 73200, Juan Galindo, Puebla. La central eléctrica está integrada por una turbina con una capacidad de 16 MW. La capacidad de generación será de hasta 16 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 84.096 GWh.

TERCERO. Que el 23 de marzo de 2016, la Solicitante presentó a la Secretaría de Energía la evaluación de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III y 42 de la LORCME y 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la LIE, la Comisión dispone de atribuciones para otorgar permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Solicitante se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, expedición del título de permiso de generación de energía eléctrica, toda vez que la central objeto de la solicitud de permiso utilizará el movimiento del agua para generar electricidad, considerada fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso c) de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la solicitud de permiso referida en el resultando Segundo, la Comisión determina que contiene la información y documentación señalada en las Disposiciones generales y cumple con los requisitos establecidos en la LIE y el Reglamento, por lo que satisface las condiciones para obtener un permiso de generación de energía eléctrica.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 25, fracción X, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo y 16, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión



RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Generadora Fénix, S. A. P. I. de C. V., para su Central Necaxa 1, el permiso para generar energía eléctrica número **E/1804/GEN/2016**, conforme a los derechos y las obligaciones que se señalan en el título de permiso correspondiente, mismo que forma parte integrante de la presente resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo anterior, en cumplimiento del acuerdo A/037/2015, por el que se delega a dicha funcionaria las facultades de emisión, suscripción y actualización de permisos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Generadora Fénix, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscribanse la presente resolución bajo el número **RES/538/2016** y el permiso **E/1804/GEN/2016**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, 7 de julio de 2016.



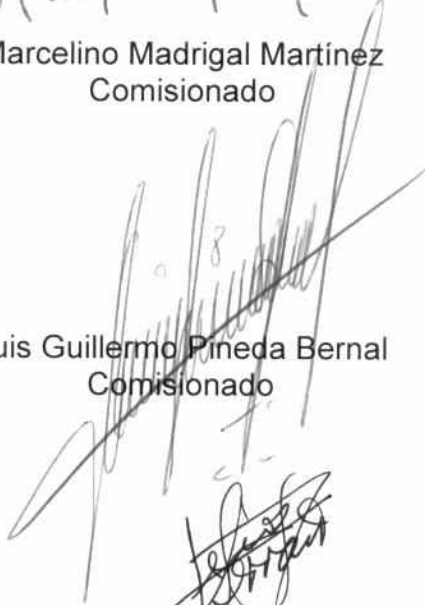
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Noé Navarrete González
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/52ddb575-d7cf-4103-acf8-a34075fc2bb2>